

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL
N° 02-GG-AGROBANCO-2025**

Lima, 10 de enero de 2025

VISTO:

El Informe de la División de Logística N° 001-2025-AGROBANCO/DLG de fecha 07 de enero de 2025.

El Informe N° 0005-2025-AGROBANCO/AAJC de fecha 10 de enero de 2025 emitido por la Gerencia Legal y Cumplimiento Normativo.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 8.8 del Reglamento de Contrataciones de nuestra institución REG-027-03, en todo lo no regulado, y siempre que no contravenga lo dispuesto en nuestra normativa de contrataciones, se aplicará supletoriamente la Ley de Contrataciones con el Estado vigente y su reglamento, así como el Código Civil;

Que, el numeral 44.2° del artículo 44 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.";

Que, el Decreto Supremo N° 034-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante ("El Reglamento"), dispuso mediante su artículo 72, numeral 72.7, que: "En caso el pliego de absolucón de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es indelegable.";

Que, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 001-2025-AGROBANCO/DLG, en el caso del proceso "Adquisición Nivel II N°026-2024-Agrobanco", se identificó una deficiencia técnica en el sistema de correo institucional que impidió la adecuada recepción y publicación de las consultas remitidas por el participante BVS PERÚ S.A., lo cual vulneró potencialmente su derecho a una participación equitativa. Esta situación configura una causal de nulidad conforme al numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley y al numeral 72.7 del Reglamento, dado que afecta la validez del procedimiento y contraviene los principios de transparencia y legalidad;



AGROBANCO
Gustavo Ochoa Saenz
V°B°
Gerente General (e)



AGROBANCO
Rafael Manuel Carbajal Rivera
V°B°
Jefe de Logística



AGROBANCO
Omar Cayllahua
V°B°
Gerente de Contratos, Garantías y Repuestos

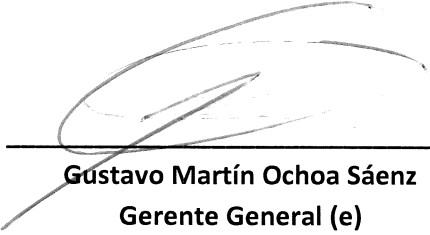
De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en ejercicio de las facultades conferidas y con el visto bueno de la Gerencia Legal y Cumplimiento Normativo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad de Oficio del Proceso “Adquisición Nivel II N° 026-2024-AGROBANCO, debiéndose retrotraer el proceso a la etapa de formulación de consultas.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Administración, Operaciones y Finanzas, a través de la División de Logística proceda a notificar la presente resolución a los participantes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Gustavo Martín Ochoa Sáenz
Gerente General (e)
AGROBANCO
BANCO AGROPECUARIO